

27404 ORDEN de 16 de octubre de 1978 por la que se autoriza a la firma «Tableros de Galicia, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de materias primas y la exportación de tableros aglomerados de madera.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Tableros de Galicia, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de metanol puro, urea y astillas de pino, y la exportación de tableros aglomerados de madera.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Tableros de Galicia, Sociedad Anónima», con domicilio en El Muelle, sin número, Puenteceasures (Pontevedra), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de metanol puro (partida arancelaria 29.04.A.1), urea con un contenido de nitrógeno superior al 45 por 100 (P. A. 31.02.H.2), astillas de madera de pino (P. A. 44.01.B) y la exportación de tableros aglomerados de madera (P. A. 44.18).

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada metro cúbico de tablero aglomerado —cualquiera que sea su espesor— que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de 57,5 kilogramos de metanol puro, 48 kilogramos de urea y 1.618 kilogramos de astillas de madera de pino.

Se considera pérdida en el caso de las astillas el 13,75 por 100 en concepto exclusivo de subproductos adeudable por la partida arancelaria 44.01.B. Las mermas de las otras dos mercancías están incluidas en las cantidades citadas.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Séptimo.—En el sistema de admisión temporal el plazo para la transformación y exportación será de hasta dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.º de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un período de un año, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y en el de devolución de derechos, las exportacio-

nes que se hayan efectuado desde el 10 de abril de 1978 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La presente autorización caducará de modo automático, si en el plazo de dos años, no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Décimo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Undécimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de octubre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

MINISTERIO DE ECONOMIA

27405 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 2 de noviembre de 1978

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	70,921	71,181
1 dólar canadiense	60,857	61,151
1 franco francés	16,873	16,754
1 libra esterlina	140,650	141,450
1 franco suizo	44,369	44,672
100 francos belgas	242,796	244,524
1 marco alemán	38,015	38,257
100 liras italianas	8,591	8,633
1 florin holandés	35,247	35,464
1 corona sueca	16,419	16,517
1 corona danesa	13,803	13,880
1 corona noruega	14,206	14,287
1 marco finlandés	17,977	18,089
100 chelines austriacos	519,377	525,127
100 escudos portugueses	155,188	156,441
100 yens japoneses	37,816	38,056

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia y Guinea Ecuatorial.

27406 BANCO DE ESPAÑA

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante los días 3 al 5 de noviembre de 1978, salvo aviso en contrario.

	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar U. S. A.:		
Billete grande (1)	69,44	72,04
Billete pequeño (2)	68,75	72,04

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares U. S. A. y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares U. S. A.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 dólar canadiense	59,37	61,89
1 franco francés	16,35	16,96
1 libra esterlina (3)	138,00	143,18
1 franco suizo	43,58	45,21
100 francos belgas	231,10	239,77
1 marco alemán	37,32	38,72
100 liras italianas (4)	8,37	9,21
1 florín holandés	34,80	35,90
1 corona sueca (5)	16,04	16,72
1 corona danesa	13,48	14,05
1 corona noruega (6)	13,87	14,46
1 marco finlandés	17,56	18,31
100 chelines austriacos	509,83	531,50
100 escudos portugueses (7)	145,88	152,08
100 yens japoneses	36,62	37,75
Otros billetes:		
1 dirham	13,78	14,35
100 francos C. F. A.	32,66	33,67
1 cruzeiro	2,63	2,71
1 bolívar	15,79	16,28

(3) Esta cotización es también aplicable a los billetes de 1, 5 y 10 libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

(4) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 50.000 liras. Queda excluida la compra de billetes de 100.000 liras.

(5) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 100 coronas suecas.

(6) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 100 coronas noruegas.

(7) Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 1.000 escudos por persona.

Madrid, 3 de noviembre de 1978.

ADMINISTRACION LOCAL

27407 *RESOLUCION del Ayuntamiento de Gijón por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes afectados por las obras de «Urbanización de la calle A-1».*

Por Real Decreto 2325/1978, de 25 de agosto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 233, de 29 de septiembre pasado, se declara urgente la ocupación, por este Ayuntamiento, de los bienes necesarios para la ejecución del proyecto de las obras de «Urbanización de la calle A-1», en Gijón.

La Comisión Municipal Permanente, en sesión celebrada en el día de ayer, acordó señalar el día 22 de noviembre de 1978, a las once horas, para la práctica de la diligencia de levantamiento del acta previa a la ocupación de los bienes de que se trata, lo que por el presente se anuncia; advirtiéndose que tal diligencia se efectuará sobre el terreno, dando comienzo en el terreno que, en el expediente de razón y presente anuncio, se identifica como «Finca número 1», pasando después a las fincas números 2 y siguientes, siguiendo su orden correlativo, hasta dar por terminadas tales actuaciones.

Los bienes respecto a los que se levantará acta previa a la ocupación son los siguientes, conforme al expediente de razón, acuerdos adoptados y Real Decreto de que queda hecha referencia:

Finca número 1. Terreno entre las calles avenida Fernández Ladreda y Magnus Blikstad, propiedad de don Luis González Riestra. Superficie que se expropia, 849,74 metros cuadrados. Tal superficie linda: al frente, que es el Este, con la avenida de Fernández Ladreda; al fondo, que es el Oeste, con la calle Magnus Blikstad; a la derecha, entrando, que es el Norte, con la casa número 70 de la avenida de Fernández Ladreda, propiedad de herederos de doña Flora Uriá, y casa número 95 de la calle Magnus Blikstad, propiedad de doña Teresa Sánchez, y a la izquierda, entrando, que es el Sur, con resto de la finca de que se segrega.

Finca número 2. Casa número 70 de la avenida de Fernández Ladreda, propiedad de herederos de doña Flora Uriá, cuya expropiación es total. Linda, al frente, que es el Este, con la avenida de Fernández Ladreda; al fondo, que es el Oeste, con la finca número 95 de la calle Magnus Blikstad, propiedad de doña Teresa Sánchez; a la derecha, entrando, que es el Norte, con terrenos viales cedidos al Ayuntamiento para la apertura de la calle A-1, y a la izquierda, entrando, que es el Sur, con terreno de don Luis González Riestra.

Finca número 3. Casa número 95 de la calle Magnus Blikstad, propiedad de doña Teresa Sánchez, cuya expropiación es

total. Linda, al frente, que es el Oeste, con la calle Magnus Blikstad; al fondo, que es el Este, con la casa número 70 de la avenida de Fernández Ladreda, propiedad de herederos de doña Flora Uriá; a la derecha, entrando, que es el Sur, con terrenos de don Luis González Riestra, y a la izquierda, que es el Norte, con terrenos a viales cedidos al Ayuntamiento para la apertura de la calle A-1.

Finca número 4. Nave industrial entre la carretera Vizcaina y calle Luarca, de cuyo solar se expropian 120 metros cuadrados. Propiedad de don Juan Alonso Rodríguez. Linda, al frente, con la carretera de la Vizcaina, que es el Este; al fondo, que es el Oeste, con la calle Luarca; a la izquierda, entrando, que es el Sur, con nave propiedad del mismo, y a la derecha, entrando, que es el Norte, con resto de la finca de que se segrega.

Finca número 5. Nave industrial entre la carretera Vizcaina y calle Luarca, que se expropia totalmente, y es propiedad de don Juan Alonso Rodríguez. Tiene una superficie de 438,40 metros cuadrados. Linda, al frente, que es el Este, con la carretera Vizcaina; al fondo, que es el Oeste, con la calle Luarca; a la derecha, entrando, que es el Norte, con nave industrial del mismo, y a la izquierda, entrando, que es el Sur, con nave industrial propiedad del mismo.

Finca número 6. Nave industrial entre la carretera Vizcaina y calle Luarca, que se expropia totalmente, y es propiedad de don Juan Alonso Rodríguez. Tiene una superficie de 438,40 metros cuadrados. Linda, al frente, que es el Este, con la carretera Vizcaina; al fondo, que es el Oeste, con la calle Luarca; a la derecha, entrando, que es el Norte, con nave industrial propiedad del mismo.

Finca número 7. Nave industrial entre la carretera Vizcaina y calle Luarca, de cuyo solar se expropian 270 metros cuadrados. Propiedad de don Juan Alonso Rodríguez. Linda, al frente, que es el Este, con la carretera Vizcaina; al fondo, que es el Oeste, con la calle Luarca; a la derecha, entrando, que es el Norte, con nave propiedad del mismo, y a la izquierda, entrando, que es el Sur, con resto de la finca de que se segrega.

Finca número 8. Nave industrial entre las calles Luarca y Ferrocarril, propiedad de «Belcar, S. A.», y del solar de cuya nave se expropian 408 metros cuadrados. Linda, al frente, que es el Este, con la calle Luarca; al fondo, que es el Oeste, con la calle Ferrocarril; a la derecha, entrando, que es el Norte, con resto de la finca de que se segrega, y a la izquierda, entrando, que es el Sur, con terreno propiedad de don Bernardo Suárez Fombona.

Finca número 9. Nave industrial y terrenos entre las calles Luarca y Ferrocarril, de cuyo solar se expropian 869,44 metros cuadrados. Propiedad de don Bernardo Suárez Fombona. Linda, al frente, que es el Este, con la calle Luarca; al fondo, que es el Oeste, con la calle Ferrocarril; a la derecha, entrando, que es el Norte, con nave industrial, propiedad de «Sociedad Anónima Belcar», y a la izquierda, entrando, que es el Sur, con resto de la finca de que se segrega.

Finca número 10. Terreno entre las calles Ferrocarril y Autopista, del que se expropian 2.560 metros cuadrados. Propiedad de don Luis, don Horacio y doña María Teresa Quirós. Linda, al frente, que es el Este, con la calle Ferrocarril; al fondo, que es el Oeste, con la autopista Oviedo-Gijón; a la derecha, entrando, que es el Norte, con resto de la finca de que se segrega, y a la izquierda, que es el Sur, con resto de la finca de que se segrega.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52.2.º de la Ley de Expropiación Forzosa.

Por el presente anuncio se requiere a quienes resulten interesados para que comparezcan en el lugar, día y hora señalados, a efectos de intervenir en la práctica de las expresadas diligencias.

Has a el momento del levantamiento del acta previa a la ocupación, quienes resulten afectados por la expropiación podrán formular, por es rito, ante este Ayuntamiento, alegaciones, a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan producido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación o en la propia acta previa a la ocupación.

Gijón, 24 de octubre de 1978.—El Alcalde.—7.101-A.

27408 *RESOLUCION del Ayuntamiento de Xinzo de Limia sobre levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes afectados por las obras que se citan.*

La Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Xinzo de Limia (Orense) hace saber: Que el octavo día hábil siguiente al de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» se procederá a levantar las actas previas de urgente ocupación de los bienes afectados por la obra de urbanización de la calle del Molino (hoy de San Sebastián), cuyos propietarios y demás circunstancias, así como las horas, aparecen publicadas en el «Boletín Oficial de la Provincia de Orense» número 241, de fecha 19 de octubre de 1978.

Xinzo de Limia, 20 de octubre de 1978.—El Alcalde, José Pérez Rodríguez.—6.987-A.